

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,890

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 37-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.5-2008, en el Punto No.16, Numeral 3) del Acta No.19, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles 21 de Mayo de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No.1919/BL-HO, a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de Veintisiete Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.S. 27,100,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Fomento de Negocios Rurales (PRONEGOCIOS)".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1919/BL-HO, suscrito el 13 de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

37-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1919/BL-HO, suscrito el 13 de agosto de 2008.	A. 1-19
	AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales		B. 1-48
Desprendible para su comodidad		

agosto de 2008, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.S. 27,100,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA DE FOMENTO DE NEGOCIOS RURALES (PRONEGOCIOS)", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1919/BL-HO, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Fomento de Negocios Rurales. 13/08/2008. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL**

CONTRATO. CONTRATO celebrado el día 13 de Agosto de 2008 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para financiar la ejecución de un programa para el fomento de negocios rurales, en adelante denominado el "Programa". El objeto del Programa es aumentar el ingreso de los hogares rurales en condiciones de pobreza y extrema pobreza, incluyendo los hogares y aldeas focalizadas en la iniciativa de protección social Red Solidaria. Los objetivos específicos son: (i) fortalecer a los proveedores de servicios empresariales rurales; (ii) cofinanciar proyectos productivos de negocios rurales, articulados a cadenas productivas y con planes de negocios viables; y, (iii) apoyar políticas y programas complementarios. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Apéndice Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.100.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la

moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Apéndice Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de dieciocho millones novecientos setenta mil dólares (US\$18.970.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de ocho millones ciento treinta mil dólares (US\$8.130.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales se estima en el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000). El monto que el Prestatario se compromete aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se estima en el equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. El equivalente de cuatro millones de dólares (US\$4.000.000) corresponde a los aportes de los beneficiarios a los subproyectos que contempla el Programa. Para computar la equivalencia en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.**

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Semestre. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Una vez que el presente Contrato haya entrado en vigencia, los intereses se pagarán semestralmente al Banco, en las fechas que se determinarán con base en el día y mes de la suscripción del Contrato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3.01 (c) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus

operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una comisión de crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 (a) de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas

estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que se haya contratado al coordinador técnico y al especialista administrativo de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP). El coordinador técnico deberá haber sido seleccionado por una comisión que estará integrada por un representante del Organismo Ejecutor, uno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y uno de la Oficina Nacional de Compras y Adquisiciones del Estado sobre la base de términos de referencia preparados por el Organismo Ejecutor; y, (b) que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Reglamento Operativo del Programa. **CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos del Financiamiento destinado al Componente 2 del Programa.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento destinado al Componente 2 del Programa, está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el siguiente requisito: que el Prestatario haya contratado a la firma consultora para la gerencia de Programa (Ente Gerenciador), a que se refiere la cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 20 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. (b) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en subproyectos será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los respectivos contratos a que se refiere la Cláusula 5.04 de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.07. Fondo Rotatorio.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir

la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco. **CAPÍTULO IV. Descripción del Programa y uso de los fondos del Financiamiento. CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento.** Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Actividades del Programa.** Para el logro del objetivo del Programa al que hace referencia el párrafo primero de la Introducción de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los tres (3) componentes del Programa que se describen a continuación: (a) Componente 1. Apoyo a Servicios Empresariales Rurales. Comprende la elaboración y la ejecución de una estrategia de promoción y comunicación social con el propósito de que todos los sectores productivos rurales en el ámbito geográfico del Programa conozcan las condiciones de acceso para generar la demanda sostenible por los recursos del mismo. Dicha estrategia incluirá talleres de divulgación del contenido requerido de los planes de negocios a fin de asegurar su calidad, los procesos de presentación y aprobación de dichos planes y las obligaciones legales que conlleva la participación dentro del Programa. Asimismo, el componente financiará las actividades requeridas para identificar, priorizar, estructurar y preparar los planes de negocios hasta el punto de ser aprobados. (b) Componente 2. Financiamiento de planes de negocios. Incluye el financiamiento no reembolsable de un porcentaje del costo de inversiones productivas comprendidas en planes de negocios para dos tipos de subproyectos: (i) subproyectos articulados a cadenas; y, (ii) subproyectos de micro-negocios rurales grupales, en las condiciones y de la forma descrita en el Reglamento Operativo. Uno de los criterios de evaluación de subproyectos es la participación de hogares pobres especialmente los localizados por la Red Solidaria. Las inversiones elegibles para ambos tipos de subproyecto incluyen asistencia técnica, infraestructura productiva y básica asociada directamente con el subproyecto, equipamiento, servicios de apoyo empresarial

o cualquier otro tipo de necesidad requerida para la implementación satisfactoria del plan de negocios. (c) Componente 3. Políticas y Estrategias Complementarias. Comprende actividades que conducen a ordenar y mejorar la coordinación de la inversión pública en el sector agropecuario para lograr una mayor efectividad, prioritariamente en los Departamentos del área de intervención del Programa. Dichas actividades incluyen estudios, asistencia técnica y talleres en los temas de política sectorial y dentro del marco de la coordinación de los proyectos de la Secretaría de Estado en los despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), los municipios y la cooperación internacional. (d) Administración y supervisión. Incluye servicios de consultoría y equipamiento necesarios para el desempeño de la Unidad Coordinadora del Programa, la contratación del Ente Gerenciador y de las evaluaciones y auditorías operativo - financieras del Programa. El Financiamiento de los CEFAR, incluyendo actividades de fortalecimiento requeridos por el Programa, será parte de los recursos adicionales que el Prestatario aportará al Programa de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.03 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO V. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 5.01. Condiciones de ejecución.** Para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, el Organismo Ejecutor actuará por intermedio de una Unidad de Coordinación del Programa y contará con el apoyo de un Ente Gerenciador para desempeñar las funciones descritas en el Reglamento Operativo del Programa. Participan en la ejecución del Programa los centros de facilitación regional (CFARS) y proveedores de servicios empresariales rurales (PSER) en la forma descrita en el Reglamento Operativo del Programa. **CLÁUSULA 5.02. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del

Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US.\$150.000) y mayor a Veinticinco Mil Dólares (US\$25.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1.500.000) y mayor a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un

oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos treinta (30) días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se registrarán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los

procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y, (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US.\$ 25.000) por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de Doseientos Mil Dólares (US.\$250.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; y, (iii) Prácticas Comerciales, para bienes que sean financiados como parte de un subproyecto dentro del Componente 2 del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.12 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor y de los PSER en el caso del Componente 2 del Programa, la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación o comparación de precios, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto

en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para la adquisición de bienes y de obras serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (i) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d) (ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. **CLÁUSULA 5.03. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a conservar las obras bienes y equipos comprendidos en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente, a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidas adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) establecer en los convenios que se suscriban con PSER de los subproyectos, la obligación del beneficiario de que las obras y equipos comprendidos en el subproyecto respectivo sean mantenidas adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (c) presentar al Banco, hasta el 31 de marzo de cada año durante la ejecución del Programa, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 5.04. Otras condiciones de los subproyectos.** En todos los contratos que el Ente Gerenciador, en nombre del Prestatario, suscriba con los PSER de los subproyectos se deberá incluir, entre otras, las siguientes condiciones: (a) El compromiso del PSER de que los bienes y servicios que se financien con el subproyecto se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo subproyecto; (b) El derecho del Prestatario, Ente Gerenciador y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo subproyecto; (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y el Ente Gerenciador razonablemente soliciten en relación con el subproyecto y con su

situación financiera; (d) El derecho del Ente Gerenciador a suspender los desembolsos del subproyecto si el PSER no cumple con sus obligaciones; y, (e) El compromiso del PSER de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el subproyecto. **CLÁUSULA 5.05. Modificación del Reglamento Operativo.** En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa. **CLÁUSULA 5.06. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 20 de noviembre de 2007 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 5.07. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer y por las siguientes disposiciones: (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil (US\$200,000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Prácticas Comerciales, para consultores que serán financiados mediante subproyectos dentro del Componente

2 del Programa, de conformidad con prácticas comerciales que el Banco considere aceptables; y, (ii) Contratación Directa, para los servicios de los Proveedores de Servicios Empresariales Rurales (PSER) previstos en el Programa cuando los mismos apoyen la preparación y ejecución de un plan de negocios en acuerdo con el beneficiario del subproyecto, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.09 a 3.13 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (e)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 5.08. Compilación de datos e Informes.** El Prestatario presentará para la aprobación del Banco: (a) Dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la contratación del Ente Gerenciador, la descripción del sistema de seguimiento de los subproyectos que se utilizará para comparar los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa. (b) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, un informe semestral de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.03 (a) (i) de las Normas Generales, que incluirá información sobre: (i) la ejecución financiera del Programa, incluyendo la ejecución del Fondo Rotatorio; (ii) el resultado de los subproyectos finalizados y que se encuentren en ejecución; (iii) el desempeño en la supervisión de los subproyectos por el

Ente Gerenciador; (iv) la participación e impacto del subproyecto sobre los hogares rurales pobres; (v) resultados del monitorco de impactos ambientales; (vi) bienes adquiridos y mantenimiento de obras concluidas; y, (vii) análisis de problemas encontrados y medidas correctivas adoptadas. (c) Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, un informe intermedio de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas entre el Prestatario y el Banco. (d) Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa (90%) de los recursos del Financiamiento, un informe de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas entre el Prestatario y el Banco. Los informes a que se refieren los literales (b), (c) y (d) anteriores, incluyendo la documentación e información estadística de soporte, quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post del Programa, en la fecha y forma en que se acuerden entre el Prestatario y el Banco. **CLÁUSULA 5.09. Otras obligaciones de ejecución.** El Prestatario se compromete a poner a disposición del público en las páginas web de DINADERS, los resultados del proceso de evaluación de los subproyectos del Programa; el padrón de PSER elegibles; los planes de negocios aprobados; y los informes a que se refiere la Cláusula 5.08 anterior. **CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.02(d)(i) y 5.07(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos

que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá actualizar e informar al Banco sobre dicha actualización, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de ejecución correspondiente.

CLÁUSULA 6.03. Auditorías (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de ejecución del Programa. (b) Adicionalmente, el Prestatario presentará al Banco dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada trimestre calendario, un informe de auditoría concurrente del Programa que incluirá la auditoría técnica de la ejecución de los planes de negocios correspondientes a los subproyectos comprendidos en el Programa, juntamente con el informe de la auditoría operativa financiera trimestral. La auditoría concurrente podrá ser realizada por los mismos contadores públicos independientes aceptables al Banco, a que se refiere el literal (a) anterior.

CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida

se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Avenida Cervantes Tercera Calle
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 237-4142

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible
Colonia Puerta del Sol, calle Sofía, Boulevard San Juan Bosco
Edificio PRONADERS, contiguo a SETCO
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

Facsímil:

(504) 235-3302

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPÍTULO VIII. Arbitraje. CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo

entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa M.D.C., Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS (F Y S) Rebeca Patricia Santos Rivera; Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (F) Steven W. Stone; Representante en Honduras”.

“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales.

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01.**

Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que

componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) “Fecha de vigencia del Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. (j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) “Fraude y corrupción” significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (p) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en

parte. (v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un (1) año calendario. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre

correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si

surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses

indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro-rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en

este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva

proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.

El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco (5%) por ciento del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas

Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado.

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del

Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (c) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas,

aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas

correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el

caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes. ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario,

el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco

pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de

los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo

se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos

que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación”.

APÉNDICE ÚNICO

COSTO DEL PROGRAMA Y PLAN DE FINANCIAMIENTO

1.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y dos millones cien mil dólares (US\$32.100.000) según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

(en millones de US\$)

Categoría	BID	Local	Total	%
I. Administración y Supervisión	2.7	0.5	3.2	10.0%
II. Costos Directos	23.8	4.0*	27.8	87%
1. Apoyo a Servicios Empresariales Rurales	2.0	0.0	2.0	6%
2. Financiamiento de Planes de Negocios	21.0	4.0	25.0	78%
3. Políticas y Programas Complementarias	0.8	0.0	0.8	2%
III. Costos Financieros	0.0	0.5	0.5	2%
IV. Contingencias	0.6	0.0	0.6	2%
Total	27.1	5.0	32.1	100%

* US\$4.0 millones corresponden al aporte de los beneficiarios de los subproyectos

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS POR LEY

HUGO CASTILLO ALDANA

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) *Decreta: Ascender a los Oficiales: Capitán de Corbeta del Cuerpo General DEMN JACOBO MEJÍA MURILLO, al Grado de Capitán de Fragata del Cuerpo General.*

;Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.488-2006.**-El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de julio del dos mil cinco, expediente P.J. No. 05072005-380 por el Abogado **SANTIAGO ADOLFO RIERA CUBAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en Montegrande Arriba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.441-2006 de fecha (4) cuatro de mayo de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en Montegrande Arriba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Montegrande Arriba, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-mejoramiento de Montegrande Arriba, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externo del Patronato Pro-Mejoramiento de CARBONERAS se registrarán

por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3.- La sede del Patronato Pro-mejoramiento de Montegrande Arriba, será Montegrande Arriba, Municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Montegrande Arriba, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del Caserío, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

ARTÍCULO 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos

por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los Miembros Honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

ARTÍCULO 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

ARTÍCULO 12.- Son causa de amonestación verbal o escrita: a) Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas sin causa justificada. b) No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c) Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d) La inobservancia de estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las causales del artículo anterior. b) No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c) Rechazar el desempeño de cargos sin excusa justificada. d) Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f) Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las asambleas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 14.- Son causas de expulsión: a) Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b) Malversación de los fondos del Patronato. c) Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen

los intereses del Patronato. d) Traición a los intereses generales del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho, de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quien en definitiva resolverá si hay lugar o no, a la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o a nombrar un defensor entre los asociados del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y éstas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20.- El Patronato Pro-mejoramiento de Montegrande Arriba, se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

ARTÍCULO 21.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Montegrande Arriba, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año, en el mes de enero y junio las veces que requiera la Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

ARTÍCULO 28.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario (a) de Actas. 4) Pro Secretario (a). 5) Tesorero. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por período más consecutivo o alterno.

ARTÍCULO 31.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo período; pero podrán ser reelectos por un período igual en el mismo cargo.

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sub-comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

ARTÍCULO 35.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 36.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Montegrande Arriba, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 37.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Montegrande Arriba sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuso de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y sub-comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de

proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de Montegrande Arriba. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la aldea.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de Montegrande Arriba. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b) Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. g) Los demás que determine la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCAL

ARTÍCULO 45.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 46.- El órgano fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 47.- El órgano fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 48.- El órgano fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los Miembros del Patronato de Montegrande Arriba, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 49.- El quórum del órgano fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del órgano fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo: a) Velar por que las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promueve el Patronato.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la comisión de proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la junta coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuya al bienestar familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas

de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub-comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones del comité de medio ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 56.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 57.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a) Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO V**PATRIMONIO DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 58.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede, solicitar una auditoría a la municipalidad de San Lorenzo, Valle.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 60.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Montegrande Arriba, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

ARTÍCULO 61.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de San Lorenzo tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

ARTÍCULO 62.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

ARTÍCULO 65.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

ARTÍCULO 66.- Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en reunión de Asamblea Comunitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2003.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO

MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE ARRIBA, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE MONTEGRANDE -, DEL CASERÍO MONTEGRANDE ARRIBA, ALDEA DE SACAHUATO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1305-2006.**- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho diciembre del dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de abril del dos mil seis, expediente P.L. No: 14042005-179, por el Abogado **SANTIAGO ADOLFO RIERA CUBAS**, sustituyendo poder al Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE"**, con domicilio en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. No.1799-2006 de fecha 25 de octubre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINAIDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40), 302 de la Constitución de la República; 56, 58, del Código Civil; 62 de la ley de Municipalidades, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE"**, con domicilio en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL QUIQUISTE, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal El Quiquiste, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Quiquiste, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad El Quiquiste, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3.- La sede del Patronato Pro-Mejoramiento la comunidad El Quiquiste, será El Quiquiste, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y AREAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad, El Quiquiste, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a.- promover el desarrollo integral de la comunidad. b.- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío, creando condiciones de bienestar Comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c.- Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d.- Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e.- Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en

el marco del respeto a la libertad de cada organización. f.- Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g.- Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h.- Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i.- Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son considerados Miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

ARTÍCULO 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a.- Los Miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b.- Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de Miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a.- Ser vecino de la comunidad, excepto los Miembros Honorarios. b.- Ser mayor de edad. c.- Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c.- Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d.- Asistir puntualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e.- Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f.- Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g.- Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h.- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los Miembros: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas. b.- Elegir y ser electo para cargo directivo. c.- Beneficios que produzcan las gestiones de trabajo.

ARTÍCULO 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a.- Amonestación verbal y escrita. b.- Suspensión temporal. c.- Expulsión.

ARTÍCULO 12.- Son causa de amonestación verbal escrita. a.- Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones Asamblea

General, legalmente convocadas sin causa justificada. b.- No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c.- Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d.- La inobservancia de estos Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión temporal: a.- La reincidencia de las causales del artículo anterior. b.- No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c.- Rehúsar el desempeño de cargos sin excusa justificada. d.- Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e.- Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f.- Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las asambleas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 14.- Son causas de expulsión: a.- Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b.- Malversación de los fondos del Patronato. c.- Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen los intereses del Patronato. d.- Traición a los intereses generales del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho, de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quien en definitiva resolverá si hay lugar o no, a la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o a nombrar un defensor entre los Asociados del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno sus Miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a.- El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y éstas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c.- Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d.- El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e.- El Presidente de la Junta Directiva

procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la Resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACION DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad **El Quiquiste**, se regirán por los siguientes principios: a.- Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b.- Participación democrática en la toma de decisiones. c.- Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d.- Pluralismo ideológico, político y organizativo.

ARTÍCULO 21.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal **El Quiquiste**, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Contraloría Social. d.- Fiscalía. e.- Comisiones.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir, aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Separar de la Junta Directiva a aquellos Miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d.- Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f.- Resolver sobre aquellos casos de interés de comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año en el mes de enero y junio las veces que requiera La Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a.- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva del

Patronato. b.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d.- Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g.- Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h.- Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

ARTÍCULO 28.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1.- Presidente. 2.- Vicepresidente. 3.- Secretario (a) de Actas. 4.- Pro Secretario (a). 5.- Tesorero. 6.- Vocal I. 7.- Vocal II. 8.- Vocal III.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por periodo más consecutivo o alterno.

ARTÍCULO 31.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a.- Ser mayor de 18 años. b.- Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c.- Estar inscrito como Miembro del Patronato. d.- Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e.- De reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 33.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo periodo; pero podrán ser reelectos por un periodo igual en el mismo cargo.

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar subcomisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

ARTÍCULO 35.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros asistentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 36.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad **El Quiquiste**, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 37.- El Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad **El Quiquiste**, sesionará cada quince días en reunión

ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a.- Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Representar a la organización comunal. c.- Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d.- Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e.- Nombrar comisiones y sub-comisiones. f.- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g.- Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad **El Quiquiste**. h.- Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i.- Recaudar y administrar fondos para el desarrollo del caserío.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a.- Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c.- Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad **El Quiquiste**. d.- Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e.- Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f.- Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g.- Juramentar a los nuevos Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b.- Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c.- Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones, del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c.- Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d.- Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del TESORERO. a.- Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b.- Llevar libro de registro de comprobantes. c.- Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e.- Promover el desarrollo de actividades económicas. f.- Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g.- Rendir fianza para el manejo de fondos Conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias, extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que le confieran. c.- Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d.- Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a.- Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b.- Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c.- Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización. d.- Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e.- Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f.- Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. Los demás que determine la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCAL

ARTÍCULO 45.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los Miembros del Patronato.

ARTÍCULO 46.- El órgano fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 47.- El órgano fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 48.- El órgano fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los Miembros del Patronato de la comunidad **El Quiquiste**, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 49.- El quórum del órgano fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del órgano fiscal: a.- Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b.- Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c.- Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d.- Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo: a.- Velar por que las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b.- Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c.- Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promoció el Patronato.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la comisión de proyectos: a.- Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b.- Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la junta coordinadora. c.- Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d.- Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e.- Coordinar acciones con la municipalidad, organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f.- Promover y coordinar todas las

formas de economía que contribuya al bienestar familiar. g.- Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de la Comisión de convivencia y seguridad ciudadana: a.-Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b.-Preparar y Ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c.- Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d.-Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e.- Conformar sub-comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f.- Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g.- Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones del Comité de Medio Ambiente: a.- Preparar un plan ambiental en coordinación con las Municipalidades y otras Organizaciones e instituciones. b.- Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c.- Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d.- Informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de las Comisiones de Derechos Humanos, Organización, Salud, Educación, Asuntos Culturales, Equidad de Género: a.- Realizar un diagnóstico por área de atención. b.-Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c.- Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d.- Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e.- Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 56.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 57.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a.- Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b.- Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones. c.- Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d.- Incumplir lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 58.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta

vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la Municipalidad de Sabanagrande, F. M.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL PATRONATO

ARTÍCULO 60.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Quiquiste, podrá disolverse por las siguientes causas a.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b.- Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado c.- Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

ARTÍCULO 61.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Sabanagrande tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

ARTÍCULO 62.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

ARTÍCULO 65.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

SEGUNDO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta así como

los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL EL QUIQUISTE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley: **HACE CONSTAR:** Que **BILMA ESTELAMENA LINARES**, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y con domicilio en el municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del solar en el predio común de la aldea de El Carrizal, San Marcos, Ocotepeque, de veinticinco varas cuadradas de extensión superficial, cercado de alambre púa, donde está construida una casa de habitación con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Floridalma de Jesús; AL SUR, con calle; AL ESTE, con Rafael Antonio Mena; y, AL OESTE, con Floridalma de Jesús, el cual ha poseído quieta pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indiviso. Representante Legal ABOG. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, enero 27 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

21 F., 21 M., y 21 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque; al público en general y para efectos de ley: **HACE CONSTAR:** Que **EDWIN NOEL RAMOS VENTURA**, actuando en mi condición personal, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y con domicilio en el municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Llano Grande, jurisdicción del municipio de Sensenti, Ocotepeque, con una extensión superficial de uno punto sesenta (**UNO PUNTO SESENTA MZ.**) de extensión superficial, con calle de acceso a la carretera internacional, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Ernesto Paz; AL SUR, con Fredy Tábor; AL ESTE, con calle de por medio con terreno denominado El Pinal, Sensenti, Ocotepeque; y, AL OESTE, con Esteban Vásquez, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años, agregando la posesión de mis antecesores, por lo que estoy en capacidad de asegurar que no hay otros poseedores pro indiviso.

Ocotepeque, enero 27 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

21 F., 21 M., y 21 A. 2009.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS**

CIUDAD UNIVERSITARIA

TOMO I-01
FOLIO No. 1 al 15

REGISTRO No. RC-11-07-01

NOMBRE DEL CENTRO: UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA "NUEVO MILENIO".

PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE CENTRO, EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EMITIÓ EL ACUERDO No. 841-132-2001 DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A ESTE ACUERDO QUEDA APROBADO TAMBIÉN EL ESTATUTO DEL CENTRO.

A ESTE DOCUMENTO LE CORRESPONDE EL FOLIO NÚMERO UNO AL QUINCE.

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES",
DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Msc. SAYDA BURGOS DE GÁLVEZ
SECRETARIA
NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**UNIVERSIDAD CRISTIANA
EVANGÉLICA NUEVO MILENIO**

ESTATUTO

Tegucigalpa, noviembre del 2000

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS**

Ciudad Universitaria

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ACUERDO DEL CONSEJO DE EDUCACION
SUPERIOR PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONA-
MIENTO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA
EVANGÉLICA "NUEVO MILENIO" (UCENM).**

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA "NUEVO MILENIO", EMITIÓ EL ACUERDO

No. 841-132-2001 DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO No. 841-132-2001. CONSIDERANDO: Que este Consejo de Educación Superior ha conocido de la solicitud de Creación y Funcionamiento de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio presentada con fecha 13 de octubre de 2000. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 808-129-00 el Consejo de Educación Superior mandó que el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior emitieran Dictamen y Opinión Razonada sobre la solicitud mencionada. **CONSIDERANDO:** Que es atribución legal de este Consejo la creación y autorización de funcionamiento de Centros de Educación Superior, con base en la Ley y en precedentes por resoluciones en casos similares. **PORTANTO:** En aplicación de los Artículos 17 literal ch) y 32 de la Ley de Educación Superior y 62 del Reglamento General de la Ley, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Dictamen No.150-118-00 de fecha 31 de octubre de 2000 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada No.189-02-001 de la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar el Estatuto, Plan de Arbitrios y Estudio Económico que fundamentan la creación y funcionamiento de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. **TERCERO:** Autorizar la creación y el Funcionamiento como Centro de Educación Superior de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio con sede en esta Ciudad, por haber cumplido con los requisitos que establece el Artículo 33 de la Ley de Educación Superior y 70 de su Reglamento. **CUARTO:** Que la Dirección de Educación Superior realice una visita de observación en el mes de julio del año 2001, al campus donde funcionará la mencionada Universidad para verificar los avances en el acondicionamiento del local y presente un informe ante ese Consejo. **NOTIFIQUESE.**

**ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA
EVANGÉLICA NUEVO MILENIO**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA**

Art. 1. Constitúyese la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) como un centro de educación superior privado sin fines de lucro, perteneciente a la Fundación Cristiana para la Educación Superior, institución que también es sin fines de lucro y que tiene patrimonio propio. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio se registrará por la Constitución de la República de Honduras, por la ley de Educación Superior y su Reglamento General, por las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, por el presente Estatuto y las disposiciones que emita la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a través de sus organismos competentes.

Art. 2. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio tiene como sede la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo desarrollar actividades académicas en otros sitios de la República de Honduras, por medio de Centros Regionales de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes.

Art. 3. La Fundación Cristiana para la Educación Superior velará por el sostenimiento de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, por ser ésta una institución creada por la primera, sin que por ello exista merma alguna en la independencia académica que le corresponde como centro de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. Son fines de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio: a) Contribuir a la formación integral de la persona humana, en el marco de la concepción solidaria del bienestar individual y colectivo propio de la doctrina cristiana; b) Formar a nivel superior profesionales en las diversas áreas de actividad humana, capaces de contribuir al desarrollo integral y sostenido de Honduras; c) Procurar mediante la investigación y el entendimiento la solución de los problemas nacionales, regionales y mundiales; d) Desarrollar programas de extensión que propicien la interacción de la Universidad en aspectos sociales, técnicos y científicos con otras Organizaciones públicas y privadas, con mutuo respeto y mutuo beneficio.

Art. 5. Son principios de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio: a) El respeto a la dignidad de la persona humana; b) La libertad de conciencia, de aprendizaje, de cátedra y de investigación; c) La voluntaria participación en actividades propias de la fe cristiana; d) El rigor científico y académico; e) La no discriminación por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo religioso, filosofía o condición social; f) La protección del patrimonio natural y cultural para todos los pueblos y generaciones; g) La promoción de los valores éticos y humanos. h) La democracia como principio de gobierno y de convivencia social, i) La promoción de la paz y la justicia inspiradas en los valores del Reino de Dios.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 6. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio se regirá por los siguiente órganos de gobierno: 1) El Claustro Universitario, presidido por el Rector de la Universidad, 2) El Consejo Universitario presidido por el Rector. 3) La Vice Rectoría Académica, 4) La Vice Rectoría Administrativa. 5) La Secretaría General. 6) Las Direcciones Académicas. 7) Las Facultades. 8) Los Departamentos Académicos.

Art. 7. El Claustro Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio; deberá reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 8. El Claustro Universitario estará integrado por el Rector, el Vice Rector Académico, el Vice Rector Administrativo, el Secretario General, los Decanos de las Facultades que se crearen, los Directores de Centros Regionales y dos representantes de la Fundación Cristiana para la Educación Superior.

Art. 9. Son funciones del Claustro Universitario: a) Elegir al Rector, los Vice Rectores, el Secretario General, los Directores Académicos, los Directores Regionales y los Decanos de Facultades, a propuesta de una terna presentada por la Junta Directiva de la Fundación Cristiana para la Educación Superior. b) Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de Facultades. c) Aprobar la creación de nuevas carreras y grados. d) Establecer la política académica y administrativa de la institución. e) Aprobar los planes de desarrollo universitario. f) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad. g) Fungir como instancia superior de apelación y de consulta. h) Aprobar la memoria anual presentada por el Rector al final de cada año lectivo. i) Conceder títulos de Doctor Honoris Causa a propuesta del Consejo Universitario. j) Ratificar los convenios suscritos por la Rectoría. k) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y principios de la Universidad. l) Elaborar el proyecto de reformas al presente Estatuto. m) Aprobar los reglamentos y normas académicas para la Universidad. n) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean presentados por el Consejo Universitario.

Art. 10. El Consejo Universitario es el órgano ordinario de administración universitaria. Deberá reunirse una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

Art. 11. El Consejo Universitario de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Vice Rector Académico, el Vice Rector Administrativo, el Secretario General, los Decanos, los Directores de Centros Regionales, los Jefes de Departamentos, un representante del cuerpo docente y un representante del cuerpo estudiantil de acuerdo a las disposiciones del reglamento. Los arriba mencionados serán miembros del Consejo Universitario mientras ejerzan sus respectivas funciones o por el periodo de su designación.

Art. 12. Son funciones del Consejo Universitario: a) Administrar la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio de conformidad a la Ley, las políticas y normas académicas y administrativas y los planes de desarrollo. b) Proponer al Claustro Universitario la creación, supresión o modificación de facultades, carreras y grados académicos. c) Proponer al Claustro Universitario el otorgamiento de los títulos de Doctor Honoris Causa. d) Conocer de los Convenios suscritos por la Rectoría. e) Actuar como organismo de primera instancia para resolver y dirimir conflictos. f) Determinar los lineamientos que servirán de base para la evaluación interna y externa de la institución. g) Realizar las tareas que le encomiende el Claustro Universitario.

Art. 13. La Rectoría es el órgano ejecutor más alto de la Universidad. Será ejercida por un Rector, un Vice Rector Académico y un Vice Rector Administrativo, todos nombrados por el Claustro Universitario.

Art. 14. El Rector es el representante oficial y legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. Será nombrado o removido por el Claustro Universitario y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 15. Para ser Rector se requiere: a) Poseer el Pos grado Académico de Doctor. b) Ser mayor de 30 años. c) Haber ejercido la docencia Universitario durante un período mínimo de cinco años. d) Ser cristiano evangélico de reconocida filiación en una iglesia cristiana evangélica. e) Estar en uso pleno de sus derechos civiles.

Art. 16. Son funciones del Rector: a) Representar en actos públicos a la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. b) Presidir el Claustro y el Consejo Universitario. c) Ser miembro propietario de los órganos del nivel de Educación Superior que integre la Universidad. d) Proponer al Consejo Universitario los nombres de los candidatos a los cargos que este organismo debe nombrar. e) Nombrar al personal docente y auxiliar. f) Representar a la Universidad en todos los actos oficiales y legales. g) Tomar promesa a los funcionarios universitarios y darles posesión de sus cargos. h) Extender títulos académicos. i) Suscribir los convenios institucionales previa consulta con los órganos competentes. j) Someter a la aprobación del Claustro Universitario los planes de desarrollo de la Universidad. k) Presentar al Claustro Universitario el informe anual de labores. l) Las demás que le asigne el Claustro Universitario.

Art. 17. El Vice Rector Académico es el funcionario responsable de la actividad académica de la Universidad. Será nombrado o removido por el Claustro Universitario, dependerá del Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 18. Para ser Vice Rector Académico se requieren los mismos requisitos que para el cargo de Rector.

Art. 19. Son funciones de Vice Rector Académico: a) Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal. b) Proponer al Consejo Universitario la aprobación de planes y programas de estudio. c) Proponer y aplicar la política académica de la Institución. d) Supervisar y dirigir el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad. f) Proponer la creación de nuevas carreras, grados y Pos grados. g) Actuar de superior inmediato de las Facultades. h) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, suspensión o supresión de Departamentos Académicos. i) Procurar la capacitación y desarrollo de los docentes. j) Asesorar al Consejo y al Claustro Universitario en materia académica. k) Organizar la Biblioteca y el Centro de información y documentación.

Art. 20. El Vice Rector Administrativo es el funcionario responsable de la actividad administrativa de la Universidad. Será nombrado o removido por el Claustro Universitario; dependerá del Rector y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 21. Para ser Vice Rector Administrativo se requiere: a) Tener un Pos grado en administración y experiencia administrativa y docente. b) Ser cristiano de reconocida filiación en una iglesia cristiana evangélica; y, c) Estar en uso pleno de sus derechos civiles.

Art. 22. Son funciones del Vice Rector Administrativo: a) Proponer y aplicar la política administrativa de la Universidad. b) Supervisar el desarrollo de las actividades administrativas de toda la Universidad. c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad. d) Ser responsable solidario por la administración financiera, la administración de personal y la administración de los recursos, incluyendo la operación, logística, mantenimiento y desarrollo de la institución. e) Asesorar al Consejo y al Claustro universitarios y a la Rectoría en materia de administración. f) Las demás que le confíe el Consejo Universitario y el Rector.

Art. 23. La Secretaría General es el órgano universitario que lleva el registro de actividades y da fe de todo lo actuado en la Universidad Cristiana Nuevo Milenio. Está a cargo de un Secretario General que será nombrado o removido por el Claustro Universitario y dependerá del Rector. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Pro Secretario.

Art. 24. Para ser Secretario General se requiere: a) Haber sido docente universitario durante cinco años. b) Poseer un Pos grado académico. c) Conocer las leyes y reglamentos de Educación Superior; y, d) Ser un cristiano de reconocida filiación en una iglesia cristiana evangélica; y, e) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Art. 25. Son funciones del Secretario General: a) Cumplir sus funciones secretariales en el Claustro Universitario, el Consejo Universitario y la Rectoría. b) Convocar a sesiones de Claustro y Consejo Universitarios, de común acuerdo con la Rectoría. c) Preparar la agenda de las sesiones haciendo las consultas pertinentes. d) Levantar las actas de las sesiones, llevando el libro respectivo. e) Notificar las resoluciones y acuerdos y publicar los reglamentos que se aprueben. g) Rubricar los títulos académicos. g) Guardar los registros académicos y administrativos de la Universidad. h) Certificar todos los documentos emitidos por la Universidad; y, j) Las demás que le confíen o deleguen el Claustro Universitario, el Consejo Universitario o la Rectoría.

Art. 26. El Pro Secretario es el sustituto legal del Secretario General y será nombrado o removido por el Claustro Universitario entre los docentes de reconocida calificación académica y cristiana y dependerá del Secretario General. Ejercerá todas las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 27. La Dirección de Docencia dependerá del Vice Rector Académico y tendrá a su cargo el desarrollo curricular, el mejoramiento académico de los docentes, la tecnología educativa y la evaluación del proceso educativo.

Art. 28. La Dirección de Investigación dependerá del Vice Rector Académico y tendrá a su cargo el desarrollo de la investigación científica en la Universidad, la Organización de eventos científicos y la divulgación de la ciencia.

Art. 29. La Dirección de Extensión dependerá del Vice Rector Académico y tendrá a su cargo la coordinación del servicio social y la cooperación técnica a los diversos sectores de la sociedad.

Art. 30. La Dirección de Pos grado organizará y coordinará los cursos a nivel de Pos grado, Diplomados, Maestrías, Doctorados y Especialidades. Dependerá del Vice Rector Académico.

Art. 31. La Dirección de Desarrollo Estudiantil tendrá a su cargo los programas de orientación y asesoría a estudiantes, la administración de becas estudiantiles y la supervisión de los servicios de apoyo al estudiante. Dependerá del Vice Rector Académico.

Art. 32. La Dirección de Planificación y Desarrollo, estudiará y propondrá al Rector las diferentes opciones a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo institucional de la Universidad y será la unidad encargada de coordinar la evaluación institucional en todos sus aspectos, ya sea por mecanismos internos de control o por medio de agencias externas.

Art. 33. La Unidad de Cooperación Técnica y Financiera depende de la Dirección de Planificación y Desarrollo, propondrá proyectos y buscará fondos para el desarrollo sostenible de la Universidad.

Art. 34. La Auditoría Interna mantendrá un control sobre la administración financiera informando de su gestión al Claustro Universitario.

Art. 35. La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo la selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal docente y administrativo; manejará los expedientes y nóminas y la administración del escalafón docente y administrativo. Estará bajo la dirección del Vice Rector Administrativo.

Art. 36. La Asesoría Legal dependerá de la Rectoría, dará orientación y aconsejará en asuntos legales a todos los funcionarios de la Universidad en el desempeño de sus cargos y defenderá a la misma contra las acusaciones que en el campo legal se le hagan.

Art. 37. La Unidad de Servicios Administrativos y Contables dependerá del Vice Rector Administrativo y tendrá a su cargo la administración operativa y los registros contables.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES

Art. 38. Las facultades son las unidades académicas mayores, están constituidas por Departamentos Académicos los cuales a su vez están integrados por un conjunto de profesores

de ciencias técnicas afines. Las Facultades dependerán de la Vice Rectoría Académica. Cada Facultad está dirigida por un Decano, a quien auxiliarán el Vice Decano y el Secretario de la Facultad.

Art. 39. Cada Facultad tendrá un Consejo Directivo presidido por el Decano y constituido además de éste por el Vice Decano, el Secretario de las Facultades y los Jefes de Departamentos.

Art. 40. Son funciones del Consejo Directivo de las Facultades: a) Aprobar en primera instancia los planes de estudio de la Facultad. b) Aprobar los programas de asignaturas, módulos, seminarios, talleres, laboratorios o cualquier otra forma de organización del aprendizaje. c) Administrar la docencia, la investigación y la extensión que corresponde a su Facultad. e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad y remitirlo a la Vice Rectoría Administrativa. f) Dirimir conflictos y dictar disposiciones disciplinarias. g) Elaborar los aspectos reglamentarios específicos de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación. h) Las demás que le confíen o deleguen las autoridades superiores de la Universidad.

Art. 41. El Decano es el primer ejecutivo y el primer académico de la Facultad, será nombrado o removido por el Claustro Universitario y ejercerá sus funciones a tiempo completo por un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Vice Decano.

Art. 42. Para ser Decano se requiere: a) Tener un pos grado académico en su área del conocimiento. b) Ser mayor de 30 años. c) Tener experiencia docente mayor de cinco años. d) Ser miembro de una iglesia cristiana evangélica. e) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Art. 43. Son funciones del Decano: a) Representar a la Facultad dentro y fuera de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. b) Integrar el Claustro y Consejo Universitarios y el Consejo Académico. c) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad. d) Dirigir la actividad académica de la Facultad de común acuerdo con el Consejo Directivo y con el auxilio de los Jefes de Departamentos. e) Proponer al Rector el nombramiento de los Jefes de Departamento. f) Proponer a la Vice Rectoría Administrativa el nombramiento del personal de su Facultad. g) Las demás que le asignen las autoridades superiores de la Universidad.

Art. 44. El Vice Decano es el sustituto legal del Decano. Será nombrado o removido por el Claustro Universitario. El Vice Decano debe cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.

Art. 45. Son funciones del Vice Decano: a) Sustituir al Decano en caso de ausencia temporal. b) Integrar el Consejo Directivo de la Facultad. c) Las demás que le confíen o deleguen el Consejo Directivo de la Facultad o el Decano.

Art. 46. La Secretaría de la Facultad es el órgano que lleva el registro de actividades y da fe de todo lo actuado en la Facultad. Está a cargo de un Secretario de la Facultad que será nombrado o removido por el Claustro Universitario y dependerá del Decano. En caso de ausencia temporal será sustituido por el Jefe de Departamento que designe el Decano.

Art. 47. Son funciones del Secretario de Facultad: a) Cumplir funciones secretariales en el Consejo Directivo de la Facultad y en el Decanato. b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo de común acuerdo con el Decano. c) Preparar la agenda de las sesiones. d) Notificar resoluciones y acuerdos y publicarlos cuando proceda. e) Manejar los expedientes de graduación de

los alumnos. g) Las demás que le asigne el Consejo Directivo de la Facultad o el Decano.

CAPÍTULO VI DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 48. Los Departamentos son las unidades académicas básicas de la Facultad, están constituidos por profesores de una especialidad para desarrollar la docencia, la investigación y la extensión y realizar las tareas de administración académica necesarias al desempeño de tales funciones. Los Departamentos tendrán a su cargo las carreras del campo científico o tecnológico que le corresponde.

Art. 49. El Jefe de Departamento es el director administrativo y primer académico de su respectivo Departamento. Es nombrado por su respectivo Decano por un periodo de dos años y en su ausencia temporal será sustituido por un Jefe de Departamento interino igualmente designado por el Decano.

Art. 50. Para ser Jefe de Departamento se requiere: a) Ser profesor del Departamento respectivo. b) Poseer un pos grado en su especialidad. c) Tener tres años de experiencia docente. d) Ser miembro de una iglesia cristiana evangélica.

Art. 51. Son funciones del Jefe de Departamento: a) Representar al Departamento dentro y fuera de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. b) Integrar el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. c) Presidir las asambleas de profesores del Departamento. d) Dirigir la actividad académica del Departamento. e) Designar comisiones de docentes y alumnos para fines específicos. g) Proponer al Decano el nombramiento del personal de su Departamento. h) Las demás que le asignen las autoridades superiores de la Universidad, el Consejo Directivo de la Facultad o el Decano de la misma.

CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS REGIONALES

Art. 52. Funcionarán Centros Regionales de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio en San Pedro Sula y otras ciudades del país para extender los beneficios de la educación cristiana a nivel universitario.

Art. 53. Cada Centros Regional estarán a cargo de un Director nombrado por Claustro Universitario. El Director Regional dependerá del Rector de Universidad y formará parte del Consejo Universitario.

Art. 54. Para ser Director de Centro Regional se requiere: a) Tener un pos grado universitario. b) Haber ejercido la docencia universitario por un período mínimo de cinco años. c) Ser miembro de una iglesia cristiana evangélica. d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Art. 55. Los Centros Regionales estarán organizados de acuerdo con el presente Estatuto y la reglamentación que al efecto se emita.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Art. 56. La función docente, como medio para alcanzar la formación científica, moral y espiritual, constituye la actividad fundamental de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio.

Art. 57. El Consejo Universitario emitirá las Normas Académicas que regularán todo lo relativo a la actividad docente, de conformidad con los fines y principios de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio y en armonía con las políticas, normas y disposiciones Académicas de la Educación Superior.

Art. 58. La docencia podrá adoptar la modalidad presencial y a distancia, utilizando las técnicas modernas de aprendizaje.

Art. 59. Las actividades docentes se desarrollarán anualmente en tres periodos de quince semanas cada una.

Art. 60. Por medio del sistema de créditos (unidades valorativas) se medirá el esfuerzo académico de los estudiantes. Dicho sistema será equivalente en horas con el sistema de créditos aceptado internacionalmente.

Art. 61. Cada carrera se regirá por el respectivo plan de estudios y será responsabilidad inmediata del correspondiente Departamento Académico.

Art. 62. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, adoptará los mecanismos y estrategias de la tecnología educativa moderna para garantizar la alta calidad de la docencia universitaria.

Art. 63. La calificación mínima de aprobación de cada asignatura será de 65%.

Art. 64. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio conferirá los siguientes diploma y títulos: Diploma de Técnico Universitario, Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Master y Doctor. Además se le otorgará el título de Doctor Honoris Causa a personas distinguidas recomendadas por el Consejo Universitario.

Art. 65. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio reconocerá y otorgará los siguientes grados académicos: Licenciatura, Maestría y Doctorado.

Art. 66. La investigación científica será promovida vigorosamente en la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio la cual destinará recursos y planificará su desarrollo.

Art. 67. La investigación se hará en todos los Departamentos de la Universidad, particularmente en las secciones de pos grado y en coordinación con la Dirección de Investigación. Los profesores involucrados deberán registrar sus proyectos de investigación y dejar constancia de los resultados obtenidos.

Art. 68. La Extensión es la función académica que le permite a la Universidad el diálogo con la sociedad, por lo que se programará anualmente en forma participativa con todos los sectores involucrados.

Art. 69. La Extensión estará a cargo de todos los Departamentos Académicos de la Universidad. Los profesores en ella comprometidos deberán registrar sus proyectos de extensión y dejar nota de los resultados.

Art. 70. Los alumnos deberán ser involucrados en actividades de extensión en forma gradual y de acuerdo a su desarrollo profesional.

Art. 71. El Centro de Información y Documentación apoyará a profesores y estudiantes con servicios de biblioteca, hemeroteca, audiovideoteca y sistemas digitales y de registro computarizados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

Art. 72. El personal universitario estará compuesto por las autoridades universitarias, los profesores, el personal administrativo y de servicio debidamente certificados.

Art. 73. Los profesores deben ser profesionales universitarios graduados preferiblemente con un pos grado en el campo del saber que enseñan. Su ingreso y permanencia en el sistema docente será reglamentado y su remuneración será de acuerdo al Escalafón del Docente Universitario que se adopte.

Art. 74. Todos los profesores universitarios pasarán por un proceso de formación pedagógica culminando en una certificación docente.

Art. 75. El personal administrativo y de servicio será seleccionado y desarrollado de conformidad a la reglamentación que al efecto se emita.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

Art. 76. Son estudiantes todas las personas inscritas en procesos de formación, capacitación o actualización desarrollados por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio. Los alumnos se clasificarán según su ingreso en alumnos de primer ingreso y de reingreso; según el programa académico que cursen, en alumnos de pregrado y de Pos grado. Según los propósitos de formación se clasifican en: Alumno regular, el cual se propone obtener un diploma o un grado y título académico y alumno especial, a quien no tiene por meta obtener un grado académico.

Art. 77. Para ser inscrito y permanecer como estudiantes los interesados deberán cumplir con los requisitos académicos y administrativos de sus respectivas carreras o programas.

Art. 78. Todos los estudiantes de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio tendrán derecho a un trato digno, con los beneficios y servicios educativos que se les brinde y gozarán de protección y el bienestar como miembros de la comunidad universitario.

Art. 79. Para los estudiantes con capacidades especiales la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio podrá adecuar un programa de estudios en función de sus necesidades particulares.

Art. 80. La Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio promoverá la formación de Asociaciones estudiantiles de tipo académico y establecerá un sistema de honores y premios para alumnos distinguidos.

Art. 81. Es un deber del estudiante honrar la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio con un comportamiento digno tanto dentro como fuera de sus aulas.

Art. 82. El Reglamento Estudiantil normará el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes en la Universidad además de los derechos, deberes, honores y sanciones de los mismos.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y DE GRADUACIÓN

Art. 83. Para ingresar a los cursos de Pregrado de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Poseer un título de secundaria

debidamente inscrito en la Secretaría de Educación; b) Gozar de buena salud, evidenciado por una certificación médica y sus respectivos exámenes de laboratorio; c) Tomar un examen de ubicación vocacional; d) Tener aprobada su solicitud de ingreso; e) Pagar el derecho de matrícula.

Art. 84. Para ingresar a los cursos de Maestría los estudiantes deberán llenar los siguientes requisitos: a) Poseer un título de Licenciado o equivalente en el área respectiva, debidamente registrado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; b) Gozar de buena salud, evidenciada por una certificación médica y sus respectivos exámenes de laboratorio; c) Presentar un índice académico superior al 75% en cursos de Pregrado y en el área respectiva; d) Pagar el derecho de matrícula; e) Tener aprobada su solicitud de ingreso.

Art. 85. Para ingresar a los cursos de Doctorado los estudiantes deberán llenar los siguientes requisitos: a) Poseer un título de Licenciatura o de Maestría; b) Gozar de buena salud, evidenciada por una certificación médica y sus respectivos exámenes de laboratorios; c) Presentar un índice académico superior al 80% en sus estudios de Pos grado; d) Pagar el derecho de matrícula; e) Tener aprobada su solicitud de ingreso.

Art. 86. Para ingresar a los cursos de programas no conducentes a un título académico los alumnos deberán cumplir los requisitos que se demanden de acuerdo a las características del curso.

Art. 87. Para graduarse con el grado de Licenciado u otro título equivalente el candidato debe reunir los siguientes requisitos: a) Haber pasado las materias del plan de estudios con un mínimo de 65% de aprobación y un índice académica general de 70%; b) Presentar seis copias de una tesis sobre un tema de investigación dentro de su campo de estudio; c) Haber aprobado el examen general de conocimiento dentro de su campo o en su defecto hacer prácticas profesionales dirigidas o agregar unidades valorativas por medio de cursos electivos adicionales, siempre con la aprobación de su asesor de grado; d) Haber pagado su derecho de graduación y estar solventes con la Tesorería de la Universidad.

Art. 88. Para graduarse con el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado los alumnos deben llenar los siguientes requisitos: a) Haber cumplido el número de unidades valorativas requeridas ya sea para Especialidad (30 a 90 unidades valorativas), Maestría (40 a 50 unidades valorativas) o Doctorado (60 a 70 unidades valorativas) sobre la licenciatura; b) Haber realizado la investigación requerida en el respectivo programa a satisfacción de su asesor de grado; c) Presentar seis copias de su Tesis de grado conforme las normas que se emitan; d) Defender satisfactoriamente su Tesis frente al Comité Examinador; e) Haber pagado su derecho de graduación y estar solvente con la Tesorería de la Universidad.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO

Art. 89. Forman el patrimonio de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio: a) Los fondos para su funcionamiento le asigne o transfiera la Fundación Cristiana para la Educación Superior; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; c) Los fondos y bienes provenientes de donaciones, herencias y legados; d) Las rentas y productos provenientes de sus bienes; e) Los ingresos provenientes de conformidad con su plan de arbitrios; f) Los intereses, comisiones y utilidades de sus inversiones; g) Los recursos provenientes de programas y convenios de cooperación o

de prestación de servicios; h) Los demás recursos que se obtengan de otras fuentes y por otras vías previstas en la Ley.

Art. 90. El Plan de Arbitrios contiene los montos o tarifas por los diversos servicios que brindará la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, así como el sistema de cobro.

Dicho instrumento podrá ser revisado periódicamente por el Claustro a propuesta del Vice Rector Administrativo.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91. Las impugnaciones a las resoluciones de los órganos de gobierno seguirán el siguiente orden: Solicitud de reforma al acta respectiva, petición de reconsideración de la decisión adoptada ante el órgano que la aprobó y apelación ante el correspondiente órgano superior.

Art. 92. Los reglamentos internos de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio deberán elaborarse y aprobarse durante el primer año de funcionamiento.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 93. Inicialmente integran la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio las Facultades de Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Ciencia y Tecnología. Posteriormente podrán crearse otras Facultades según lo decida el Claustro Universitario.

Art. 94. Durante los primeros cinco años de funcionamiento de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, una misma persona podrá desempeñar dos de los cargos a que se refiere el presente estatuto, exceptuando al Rector, o bien desempeñar un cargo a medio tiempo. Asimismo será permitido en forma transitoria el desempeño de cargos directivos sin llenar el requisito de Pos grado.

Art. 95. Inicialmente los cargos de Rector, Vice Rector Académico, Vice Rector Administrativo, Secretario General y Director Regional serán nombrados por la Junta Directiva de la Fundación Cristiana para la Educación Superior.

CAPÍTULO XV VIGENCIA

Art. 96. El presente Estatuto entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo de Educación Superior y a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

El original con el No. RC-11-07-01 Tomo I-01 Folio No. 1 (uno) del libro de registro de aprobación de centros y programas especiales que lleva la Dirección de Educación Superior consta de quince (15) folios debidamente firmados y sellados correspondiéndole al estatuto de folio No. 1 (uno) al folio No. 15 (quince).

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes". Dieciocho de julio del dos mil uno.

21 A. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 993-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, Exp. P.J. 17062005-332, por el Abogado SANTIAGO ADOLFO RIERA CUBAS, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS**, con domicilio en Carboneras, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 991-2005 de fecha 07 de julio de 2005.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS**, con domicilio en Carboneras, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS, Municipio de
Sabanagrande, Departamento de
Francisco Morazán.**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de CARBONERAS, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de CARBONERAS es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externo del Patronato Pro-Mejoramiento de CARBONERAS se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Patronato Pro-Mejoramiento de CARBONERAS, será Carboneras, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Carboneras tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las

diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

ARTÍCULO 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los Miembros Honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

ARTÍCULO 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

ARTÍCULO 12.- Son causa de amonestación verbal o escrita: a) Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas sin causa justificada. b) No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c) Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d) La inobservancia de estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las causales del artículo anterior. b) No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c) Rehuser el desempeño de cargos sin excusa justificada. d) Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f) Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las asambleas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 14.- Son causas de expulsión: a) Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b) Malversación de los fondos del Patronato. c) Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen los intereses del Patronato. d) Traición a los intereses generales del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho, de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quién en definitiva resolverá si hay lugar o no, a la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o ha nombrar un defensor entre los asociados del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y estas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta

dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Carboneras, se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

ARTÍCULO 21.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Carboneras, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año, en el mes de enero y junio las veces que requiera La Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

ARTÍCULO 28.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario(a) de Actas. 4) Pro Secretario(a). 5) Tesorero. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 31.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo periodo; pero podrán ser reelectos por un solo periodo igual en el mismo cargo.

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sub-comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

ARTÍCULO 35.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 36.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Carboneras será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuso de recibo por los menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y sub-comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de Carboneras. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la Aldea.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de Carboneras. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b) Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. Los demás que determine la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCAL.

ARTÍCULO 45.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 46.- El órgano fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 47.- El órgano fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 48.- El órgano fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de Carboneras, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 49.- El quórum del órgano fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del órgano fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo: a) Velar por que las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promoció el Patronato.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la comisión de proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la junta coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuya al bienestar

familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub-comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones del comité de medio ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 56.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 57.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a) Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 58.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de

dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede, solicitar una auditoría a la municipalidad de San Lorenzo, Valle.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 60.- El Patronato Pro-Mejoramiento de Carboneras, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

ARTÍCULO 61.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Sabanagrande tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

ARTÍCULO 62.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

ARTÍCULO 65.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades, que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE CARBONERAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **ROBERTO PACHECHO REYES**. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 786-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de septiembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de julio del dos mil seis, expediente PJ. No. 17062005-333 por el Abogado SANTIAGO ADOLFO RIERA CUBAS, en su carácter de Apoderado Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, con domicilio en El Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos, sustituyendo poder en el abogado FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.1049-2006 de fecha uno de agosto de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la

atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, con domicilio en El Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la Aldea EL DIVISADERO, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea EL DIVISADERO, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externo del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea EL DIVISADERO se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea EL DIVISADERO, será El Divisadero, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea EL DIVISADERO tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de

decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la Aldea, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

ARTÍCULO 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los Miembros Honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del

Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

ARTÍCULO 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

ARTÍCULO 12.- Son causa de amonestación verbal o escrita: a) Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas sin causa justificada. b) No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c) Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d) La inobservancia de estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las causales del artículo anterior. b) No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c) Rehusar el desempeño de cargos sin excusa justificada. d) Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f) Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las asambleas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 14.- Son causas de expulsión: a) Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b) Malversación de los fondos del Patronato. c) Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen los intereses del Patronato. d) Traición a los intereses generales del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quien en definitiva resolverá si hay lugar o no a la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o ha nombrar un defensor entre los asociados del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y estas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea EL DIVISADERO, regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

ARTÍCULO 21.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea El Divisadero, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año, en el mes de enero y junio las veces que requiera la Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

ARTÍCULO 27.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario(a) de Actas. 4) Pro Secretario(a). 5) Tesorero. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por período más consecutivo o alterno.

ARTÍCULO 30.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos

humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo período; pero podrán ser reelectos por un período igual en el mismo cargo.

ARTÍCULO 33.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sub-comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

ARTÍCULO 34.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 35.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea El Divisadero será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 36.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea El Divisadero sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuso de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y sub-comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la Aldea El Divisadero. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la Aldea.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea El Divisadero. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b) Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. Los demás que determine la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCAL

ARTÍCULO 44.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 45.- El órgano fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 46.- El órgano fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 47.- El órgano fiscal tendrá una duración por un periodo de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un

período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de la aldea El Divisadero, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 48.- El quórum del órgano fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del órgano fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo: a) Velar por que las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promueve el Patronato.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de la comisión de proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la junta coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuya al bienestar familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub-comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del comité de medio ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos

culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

ARTÍCULO 55.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 56.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a) Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 57.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 59.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea El Divisadero, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

ARTÍCULO 60.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Sabanagrande tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

ARTÍCULO 61.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 63.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

ARTÍCULO 64.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar, informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL DIVISADERO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 257-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, misma que corre agregada al expediente administrativo No. PJ-27112008-2788, por la Abogada **ADA LETICIA CARIÁS GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA)**, con domicilio principal en Milano, Vía Breda No. 54, República de Italia; y en el territorio nacional en el barrio San Miguel, frente al Parque Soberanía, municipio de Marcala, departamento de La Paz, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 329-2009 de fecha 3 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en el barrio San Miguel, frente al Parque Soberanía, municipio de Marcala, departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo

del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de origen italiano a la **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA)**, con domicilio principal en Milano, Vía Breda No. 54, República de Italia; y en el territorio nacional en el barrio San Miguel, frente al Parque Soberanía, municipio de Marcala, departamento de la Paz; asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN

Art. 1 Constitución y sede. Queda constituida la Asociación de Cooperación Rural en África y América Latina, cuyo acrónimo es ACRA. La Asociación es una Organización no lucrativa de utilidad social (ONLUS). La Asociación tiene sede en Milano, Vía Breda No. 54, y podrá trasladarse por simple decisión del Consejo Directivo, el cual podrá también aprobar la creación de nuevas sedes periféricas, con domicilio legal en Honduras en el barrio San Miguel, frente al Parque Soberanía, Municipio de Marcala, departamento de La Paz. La duración de la Asociación es ilimitada. La Asociación se rige con el presente Estatuto.

Art. 2. Objetivos de la Asociación. La Asociación se propone de: a.- Promover la mutua valorización de los valores propios a pueblos diversos, para una mejor comprensión y armonía internacional en pro de una ciudadanía mundial. b.- Hacerse cargo de las situaciones de explotación e injusticia que dividen el mundo de hoy incidiendo, donde es posible, sobre las causas que las generan, a través de un compromiso y una solidaridad concreta a realizarse tanto en Italia como en los Países en Vías de Desarrollo (PVD). c.- Aportar una concreta y cordial colaboración a las comunidades rurales de los PVD y a las personas al interior de ellas, cooperando con dichas comunidades mediante el aporte de la competencia técnica de sus miembros, su trabajo personal, su propia experiencia organizativa y social al interior de las comunidades antes mencionadas. d.- Crear a través del trabajo un sentimiento y una relación de amistad y respeto, un sentido de cooperación, responsabilidad e iniciativa, tanto entre las/los voluntarias/os y las/los cooperantes y la comunidad con la cual trabajan, que entre los miembros de la misma comunidad. e.- Promover equidad en las relaciones de género como fundamento de nuevos paradigmas de desarrollo, que prevea acciones para la superación de las desigualdades entre hombres y mujeres. Particular interés será reservado a la defensa de los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes. f.- Promover, en Europa y en los PVD, iniciativas de información y de educación de la opinión pública sobre la interdependencia, la solidaridad, la interculturalidad, la cooperación entre los pueblos; realizar cursos de formación y capacitación profesional. g.- Conscientes que un estilo de vida más sostenible depende de un desarrollo en armonía con otras

personas, culturas y con la naturaleza, la Asociación promueve, en el marco de sus iniciativas, la conservación de la naturaleza y la salvaguardia del medio ambiente, mediante la conservación de la biodiversidad de las especies y de los ecosistemas; el uso sostenible de los recursos naturales; la lucha a la contaminación. Con éste, la Asociación tiende a promover, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, en el ámbito de la vida y del ideal de cada nación, el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, sexo, edad, idioma, religión y contribuye a la construcción de un mundo de paz, de modo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su inserción en la constitución de los países independientes sea una realidad.

Art. 3. En conformidad con estos principios y por respeto a ellos la Asociación reconoce en particular a todos sus miembros como a todas aquellas personas con las cuales colaborará, el derecho inalienable de perseguir el pleno desarrollo de la propia personalidad según las convicciones de su propia conciencia.

Art. 4. En el espíritu del estatuto, la Asociación quiere establecer con las autoridades nacionales de los países donde trabaja, con las instituciones nacionales e internacionales operantes en el mismo territorio, las organizaciones sociales, nacionales e internacionales, una constructiva y franca colaboración, en el respeto de la soberanía nacional y seguir los principios de la Cooperación Internacional definidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 5. La Asociación y sus socios se comprometen: a.- Excluir de sus actividades cualquier voluntad de imponer ideologías y de promover intereses ajenos al país en el cual trabajan. b.- Evitar de imponer a las comunidades con las cuales colaboran, tecnologías, formas organizativas, servicios y métodos que no corresponden a la necesidad real y al deseo de los interesados. c.- Realizar sus acciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS

Art. 6. Requisitos de los socios. Pueden ser socios de la Asociación las personas físicas, las asociaciones, las personas jurídicas, italianas o extranjeras que tengan finalidades y objetos afines, que se comprometen con método y continuidad por el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, con el objetivo de favorecer la realización de los fines sociales.

Art. 7. Derechos y deberes de los socios. Los derechos de los socios son: a.- Participar en la Asamblea General con derecho de palabra y voto. b.- Ser electo a los cargos asociativos. c.- Ser informados sobre las actividades de la Asociación. Los deberes de los socios son: a.- Comprometerse a respetar las resoluciones tomadas por los órganos representativos de la Asociación según las competencias estatutarias. b.- Pagar la cuota asociativa anual fijada por el Consejo Directivo y cumplir con las obligaciones estatutarias. c.- No realizar actividades que sean en conflicto con los intereses y la finalidad de la Asociación. Es tarea de los socios

promover, participar y apoyar las iniciativas para el alcance de los objetivos generales de la Asociación, para su financiación y su radicación en el territorio.

Art. 8. Admisión y dimisión de los socios: A.- La admisión de los socios es por solicitud escrita de los interesados y por presentación de al menos dos socios. a1.- La decisión en relación con la solicitud de admisión de nuevos socios es decidida por el Consejo Directivo, que deberá comunicar al solicitante su decisión en su primera sesión y debe ser comunicada al socio en forma escrita. a2.- La cuota de inscripción es válida por todo el año solar en el cual ha sido pagada. a3.- Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, asociación o entidad, deberá contener: -La denominación o razón social, la sede, la descripción de la actividad desarrollada.-La calidad de la persona que firma la solicitud. El órgano que ha autorizado la solicitud. A la solicitud deberá ser agregada copia del acta de constitución y del Estatuto, así como la copia de la de liberación del órgano que ha autorizado la solicitud. B.- La calidad de socio se pierde: b1.- Por dimisiones notificadas por escrito al Consejo Directivo. b2.- Por exclusión decidida por el Consejo Directivo por incumplimiento de los compromisos contraídos o por justificados motivos de incompatibilidad, por haber contravenido las normas y obligaciones del presente Estatuto y por otros motivos que conlleven daño o perjuicio para la Asociación. b3.- Por falta de pago de la cuota asociativa, al final del segundo año de demora. C.- El Consejo Directivo procederá, entre el primer trimestre de cada año, a la revisión del libro de socios por lo menos un mes antes de la fecha de realización de la Asamblea General. Cada grupo o persona que haya adquirido la calidad de socio tiene derecho de apelarse ante la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS

Art. 9. Los órganos de la Asociación son: a.- La Asamblea General. b.- El Consejo Directivo. c.- El Presidente. d.- El Director. e.- El Colegio Sindical.

Art. 10. Asamblea General: A.- La Asamblea General es el órgano con facultad decisoria y soberano de la Asociación. Ella se reúne ordinariamente por lo menos una vez al año por convocación del Presidente, mediante comunicación escrita que indique el orden del día, enviada al menos ocho días antes de la reunión; y extraordinariamente mediante comunicación escrita que indique el orden del día, enviada al menos quince días antes de la reunión. La Asamblea puede también ser convocada por justificadas razones, cada vez que sea solicitada por: a.- El Consejo Directivo con una mayoría de dos tercios de sus componentes. b.- La mitad de los socios. B.- Participan a la Asamblea General y tienen derecho al voto los socios registrados en el libro de los socios desde tres meses por lo menos y en regla con el pago de la cuota asociativa del año en curso. Cada socio presente en persona o por delegación dispondrá de un voto. El socio ausente puede delegar por escrito a otro socio para representarlo. Cada socio presente puede ser portador de una sola delegación. Los socios que residen o trabajan en el extranjero pueden expresar y comunicar su propio

voto simultáneamente con la Asamblea General para la renovación de los cargos sociales. Las deliberaciones tomadas en conformidad con el estatuto obligan a todos los socios, aún si ausentes, disidentes o abstenidos del voto.

Art. 11. La Asamblea General, en primera y segunda convocación, se constituye legítimamente en vía ordinaria con la mitad más uno de los socios presentes o representados. Las decisiones son válidas con mayoría simple. En ulterior convocación la Asamblea es legítimamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes o representados y delibera con mayoría simple, la Asamblea General Extraordinaria en primera y segunda convocación, se constituye legítimamente con la presencia de dos tercios de los socios presentes o representados. Las decisiones son válidas con dos tercios de votos favorables.

Art. 12. Tareas de la Asamblea General. Corresponden a la Asamblea General las siguientes Tareas: **En Asamblea General Ordinaria:** a.- Aprobar en vía definitiva el presupuesto consuntivo dentro de seis meses del cierre del ejercicio social. b.- Deliberar acerca del informe político y económico-financiero presentado por el Consejo Directivo. c.- Elegir el Presidente, los componentes del Consejo Directivo y del Colegio Sindical. d.- Definir las orientaciones estratégicas de la Asociación. e.- Deliberar sobre cada argumento sometido a su aprobación por parte del Consejo Directivo. **En Asamblea General Extraordinaria:** a.- Decidir sobre las propuestas de modificación del estatuto. b.- Deliberar sobre la disolución de la Asociación.

Art. 13. El Consejo Directivo, nombrado por la Asamblea General de Socios, se compone de siete o de nueve miembros electos entre los socios: a.- El Presidente de la Asociación. b.- Seis u ocho Consejeros. El número de consejeros que tienen una relación cualquiera de colaboración continuativa con la Asociación, incluida la de voluntariado, no podrá sobrepasar el 50 por ciento de los electos. Si durante el mandato vinieran a faltar uno o más componentes del Consejo Directivo, éstos serán reemplazados por los candidatos no electos con mayor número de voto. En el caso en que los candidatos no electos resultaren insuficientes o inexistentes, el Consejo Directivo cooptará a otros componentes en sustitución de los consejeros que faltan. El mandato de los consejeros cooptados, cuyo nombramiento será ratificado en la primera Asamblea General, durará hasta el vencimiento natural del Consejo Directivo. Participa a las reuniones del Consejo Directivo, sin derecho al voto, el Director.

Art. 14. El Consejo Directivo se elige por un período de tres años y, todo modo, hasta la Asamblea General para la renovación de los cargos. Sus miembros pueden ser reelectos. El Consejo Directivo será convocado por el Presidente cada vez que éste lo considere oportuno, o bien, cuando sea pedido por un número de consejeros igual a un tercio de los consejeros en cargo, mediante carta, telegrama o fax enviado por lo menos ocho días antes de la reunión o, en caso de urgencia, por lo menos tres días antes de la misma fecha. Las reuniones son presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vice-Presidente o por el Consejero más anciano. Las reuniones son válidas cuando interviene la mayoría absoluta de los consejeros en cargo. Las decisiones se toman con mayoría absoluta de los presentes. En caso de paridad es decisivo el voto del Presidente. Los consejeros en

conflicto de interés con específicas decisiones que deben tomarse no participan a las votaciones relacionadas. Los casos de conflictos vendrán listados en un reglamento especial aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 15 A.- Al Consejo Directivo corresponden todos los poderes de Ordinaria y Extraordinaria administración, excepto aquellos que la ley o el presente estatuto reservan para la Asamblea General. En particular, el Consejo Directivo tiene el deber de: a.- Examinar previamente el presupuesto consuntivo, presentado junto a una relación política, económica y financiera, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b.- Examinar y aprobar el presupuesto preventivo del año siguiente dentro del mes de diciembre de cada año. c.- Predisponer nuevas propuestas operativas y estratégicas a someterse a la Asamblea General, y poner en práctica las orientaciones aprobadas por los socios. d.- Deliberar acerca de la adhesión y participación de la Asociación a entidades e instituciones públicas y privadas que interesan las actividades de la misma Asociación, designando sus representantes. e.- Establecer la cuota anual de adhesión a la Asociación. f.- Decidir la aceptación de las solicitudes de admisión de nuevos socios. g.- Proceder a la revisión del libro de socios para averiguar la permanencia de los requisitos de admisión de cada miembro. B.- El Consejo Directivo elige a su interior el Vicepresidente bajo propuesta del Presidente. C.- El Consejo Directivo podrá delegar parte de sus poderes y confiar encargos a asociados o terceros, especificando el mandato y las tareas. El Consejo Directivo verifica el alcance de los objetivos encargados y por razones justificadas, puede revocar el mandato asignado. En particular el Consejo Directivo: a.- Escoge al Director, guía y verifica periódicamente su trabajo. b.- Escoge, bajo propuesta del Director, los Coordinadores de Área que tienen la tarea de administrar todas las actividades de la Asociación en los PVD. D.- El Consejo Directivo puede abrir nuevas sedes en Italia y el extranjero y autorizar acuerdos con gobiernos e instituciones locales públicas y privadas.

Art. 16. Atribuciones del Presidente: a.- Viene electo por la Asamblea General y dura en el cargo tres años o, por lo menos, hasta la Asamblea General que procede a la renovación de los cargos sociales. b.- Es el representante legal de la Asociación ante terceras partes y en juicio. c.- Preside el Consejo Directivo. Tiene el poder de firma para todas las actividades económicas de la Asociación y la facultad de supervisión de las actividades gestionales de la Asociación. El Presidente puede delegar en total o en parte sus poderes. e.- Delega a los responsables que trabajan en el extranjero, escogidos por el Consejo Directivo, para actuar en nombre y por cuenta del ACRA. En caso de ausencia temporal o impedimento del Presidente, el Vice Presidente asume sus poderes.

Art. 17. El Director. Son atribuciones del Director: a.- El Director coordina y gestiona las decisiones establecidas por el Consejo Directivo, en particular es el responsable de la organización de los recursos humanos y del presupuesto financiero, y responde de eso directamente al Consejo Directivo. b.- Para realizar sus tareas el Director se sirve de la implicación y participación de la estructura operativa de la Asociación. c.- El Director participa, sin derecho al voto, a las reuniones del Consejo Directivo.

Art. 18. El Colegio Sindical se compone de tres miembros efectivos, que pueden ser electos también entre los no socios por la Asamblea General, la que escoge entre los primeros al Presidente

del mismo Colegio. El Colegio Sindical dura en cargo tres mandatos. Tiene la tarea de controlar la administración de la Asociación, vigilar la observancia de la ley y del estatuto y asegurar el regular registro de la contabilidad y de los libros sociales. El Colegio Sindical debe reunirse por lo menos cada semestre y presentar el informe presupuestario a la Asamblea General. El Colegio Sindical puede participar a las reuniones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

COORDINAMIENTO DE ÁREA

Art. 19. La Asociación crea en las áreas geográficas de los Países en Vías de Desarrollo, donde su presencia es más relevante, la estructura para el coordinamiento de área. La decisión de instituir los coordinamientos de área y el nombramiento del Coordinador, que tiene el requisito de socio, compete al Consejo Directivo. El Coordinador de Área representa por delegación del Presidente, la Asociación antes las instituciones públicas y privadas en el área en que opera.

Art. 20. El Coordinador de Área: a.- Coordina y controla todas las actividades de ACRA en el área interesada. b.- Es responsable de los recursos financieros para la realización de los proyectos y responde de su correcta utilización a la Asociación. c.- Propone a la sede operativa de Milano sugerencias sobre la estrategia de intervención en el área de referencia y en los países, sirviéndose de la colaboración de cooperantes en situ y de los socios locales. d.- Se ocupa de las relaciones con donantes locales y con las oficinas locales de los donantes institucionales, en particular las Delegaciones UE, las Embajadas y los Consulados Italianos. e.- Se sirve de la colaboración y de los conocimientos de los socios locales de los proyectos, fortaleciendo sus capacidades operativas y estratégicas. f.- Lleva la voz de los países a las Asambleas y a los Consejos Directivos bajo su responsabilidad, en materia de acciones políticas, sociales y de proyecto. g.- Participa de manera activa en la definición de las decisiones estratégicas plurianuales de ACRA.

CAPÍTULO V

FINANZAS Y PATRIMONIO

Art. 21. Los ingresos de la Asociación están constituidos por: a.- La cuota asociativa de los socios por la cantidad fijada por el Consejo Directivo. b.- Los depósitos voluntarios de socios y sostenedores. c.- Contribuciones de administraciones públicas, entidades locales, institutos de crédito y, en general, entidades públicas y privadas. d.- Subvenciones, donaciones, legados o herencias de terceros, nacionales y extranjeros o de asociados que sean aceptados por el Consejo Directivo. e.- Las reservas patrimoniales constituidas por acantonamientos de eventuales excedencias administrativas.

Art. 22. La Asociación se compromete a garantizar a los sostenedores que el uso de los recursos puestos a su disposición será finalizado al objeto por el cual fueron donados. A los sostenedores será garantizado el derecho a la información, a la

transparencia y a la reserva o discreción acerca del manejo de sus datos personales.

Art. 23. El Ejercicio Social corre del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 24. Eventuales utilidades o excedencias administrativas serán destinadas por el Consejo Directivo a iniciativas para lograr los objetivos asociativos. Se prohíbe la distribución, aún indirecta de utilidades o excedencias administrativas, así como de fondos, reservas o capitales durante la vida de la Asociación, excepto que la destinación o su distribución sean impuestas por la ley.

CAPÍTULO VI

NORMAS FINALES

Art. 25. Modificación del estatuto. El presente Estatuto puede ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria constituida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 del mismo estatuto.

Art. 26. Disolución y liquidación. La disolución de la Asociación se decide en Asamblea General Extraordinaria, la que debe nombrar uno o más liquidadores, preferiblemente entre los socios asignándolos en caso de liquidación o disolución de la Asociación en Honduras, se nombrará una comisión liquidadora la que procederá a hacer efectiva las obligaciones contraídas y el remanente se destinará a organizaciones similares en el país. El patrimonio social deberá ser devuelto a entidades sin fines de lucro, organizaciones nacionales y extranjeras, institutos y organismos que tengan finalidad análoga a la Asociación, señalados por el Consejo Directivo o en su ausencia por la Asamblea.

Art. 27. Por todo lo que no está previsto en el presente estatuto, serán aplicadas las disposiciones de ley y los principios generales del ordenamiento jurídico italiano.

Art. 28. Normas particulares de funcionamiento y de ejecución del presente estatuto, serán dispuestas por el Consejo Directivo a través de expresos reglamentos.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la ASOCIACIÓN en Honduras a la señora **PETRONA LÓPEZ VENTURA**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA), por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1925-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el catorce de abril de dos mil cinco, misma que corre a Expediente No. PJ-14042005-181, por el Abogado **SANTIAGO ADOLFO RIERAS CUBAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN"**, con domicilio en el caserío el Rincón, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 968-2008, el diez de abril de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN"**, con domicilio en el caserío El Rincón, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD, EL RINCÓN, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal El Rincón, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- La sede del Patronato Pro-Mejoramiento la comunidad El Rincón, será El Rincón, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de

decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo del de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los miembros honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

Artículo 11.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logre el quórum la Junta Directiva sesionará en los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 13.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y éstas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 14.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

Artículo 15.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal El Rincón, se regirá por la siguiente estructura Organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 17.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria una vez al año.

Artículo 20.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes y Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 22.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario(a) de Actas. 4) Un Pro Secretario(a). 5.- Un Tesorero. 6) Un Vocal I. 7) Un Vocal II. 8) Un Vocal III.

Artículo 24.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por periodo más consecutivo o alterno.

Artículo 25.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos

humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras Secretarías que designe la Asamblea General.

Artículo 26.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo periodo; pero podrán ser reelectos por un periodo igual en el mismo cargo.

Artículo 28.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sus comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 29.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecen con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 30.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad El Rincón será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 31.- La Junta Directiva del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón sesionará cada quince días en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma Extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y Sub-comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad El Rincón. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo del caserío.

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 35.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 36.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 37.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la Organización. b) Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se haga acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y las obligaciones que hayan contraído la Organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar, informe a la Asamblea General de su actuación. Los demás que determine la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCAL

Artículo 39.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representa el interés público de los miembros del Patronato.

Artículo 40.- El Órgano Fiscal estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes, y es un órgano independiente de la Junta Directiva.

Artículo 41.- El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 42.- El Órgano Fiscal celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 43.- El Órgano Fiscal tendrá una duración por un periodo de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un

periodo más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de la comunidad El Rincón, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

Artículo 44.- El quórum del Órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 45.- Son atribuciones del Órgano Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 46.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo: a) Velar porque las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promocionen el Patronato.

Artículo 47.- Son atribuciones de la Comisión de Proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la Junta Coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad, organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuya al bienestar familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 48.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la pacífica entre ciudadanos. e) Conformar subcomités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

Artículo 49.- Son atribuciones del comité de medio ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

Artículo 50.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos

políticos, económicos, culturales y sociales. c) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 51.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 52.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a) Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 53.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 54.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipalidad de Sabana Grande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 55.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo cual fue creada. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

Artículo 56.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabana Grande tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 57.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 59.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 60.- Cuando la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para la cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN" de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL RINCÓN", tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad El Rincón, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 A. 2009

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-036513
 Fecha de presentación: 3 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ELVIN FREDYS DIAZ LOPEZ, domiciliada en Santa Rita, departamento de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASHAPA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025671
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007
 Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRANATELLI

GRANATELLI

Clase: 19 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos, monumentos no metálicos, especialmente piedra natural y artificial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025667
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007
 Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRANATELLI

GRANATELLI

Clase: 17 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente hojas o placas de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025669
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007
 Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 Ave. 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KILHAN

Clase: 20 Internacional.

Reservas: Reivindica cualquier color, colores o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 1726-09
 2/ Fecha de presentación: 20/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUX RENUÉVATE

LUX RENUÉVATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; detergentes; preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras; perfumería, agua de tocador, productos para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales; productos de aromaterapia, no para uso médico; preparaciones para masaje, no para uso médico; desodorantes y anti-transpirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champúes y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estilizantes para el cabello; pasta dental; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones depilatorias, preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo (vaselina), preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos, almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza pre-humectados o impregnados, máscaras de belleza, compresas faciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

- 1/ Solicitud: 2389-09
 2/ Fecha de presentación: 26/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: LACER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Sardenya, 350 - 08025 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PILEXIL"

PILEXIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA FNOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 1994-006699
 2/ Fecha de presentación: 09/09/1994
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION CUBA RON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 200 No. 1708 e/17 y 19, Playa, ciudad de La Habana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARECHABALA

ARECHABALA

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Rones y bebidas alcohólicas en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009

12/ Reservas: En fecha 07/09/2007, se otorgó traspaso de la sociedad TECNOAZUCAR, a favor de CORPORACIÓN CUBA RON, S.A., domicilio en La Habana, Cuba.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

1/ Solicitud: 1531-09
 2/ Fecha de presentación: 19/enero/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGENTE COOL BLUE

AGENTE COOL BLUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Lavado y enjuague bucal medicado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-035088
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 5090
 Leverkusen, Bayerwerk, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALION

ALION

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-034027

Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008

Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG, domiciliada en Westpark
 Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BARRY Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "CACAO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolate natural para uso industrial y doméstico; cacao y cacao en polvo; bebidas a base de chocolate en polvo; chocolate y productos de chocolate; productos de confitería y bombones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-018126

Fecha de presentación: 1 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2009

Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en New York, New York,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: IDEAL SHADE

IDEAL SHADE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-001562
 Fecha de presentación: 19 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009
 Solicitante: RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (RIGAL, S.A. DE C.V.), domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ENERGICON

Energicon

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-001561
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERA GALVEZ, S.A. DE C.V. (RIGAL, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTRENIUM

Estrenium

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, productos veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

1/ Solicitud: 3659-09
 2/ Fecha de presentación: 03-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALESSO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELANY MARTÍNEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034256

Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009

Solicitante: LEO PHARMA A/S, domiciliada en INDUSTRIPARKEN 55, DK-2750 BALLERUP, organizada bajo las leyes de Dinamarca.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: XAMIOL

XAMIOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de inflamaciones de la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-009391
 2/ Fecha de presentación: 24/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POWER ZONE
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Jacarandas, kilómetros 2 al Picacho, calle Viera vieja, No. 2027.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YU - PI!



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebida refrescante y gelatinas de sabores, flanes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NUBIA ORBELINA MARADIAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "PÁSALA BEBIDA REFRESCANTE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2009-000154
 Fecha de presentación: 7 de enero del año 2009
 Fecha de emisión: 13 de enero del año 2009
 Solicitante: DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LFVODEL

LEVODEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 41691-08
 2/ Fecha de presentación: 22-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLANCHOCEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 21 A. y 7 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-017560
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2008
 Solicitante: CREDIT - ORO HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUMF
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CREDIT - ORO Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la frase "NUESTRA SOLIDEZ RESPALDA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios financieros de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36418-08
 2/ Fecha de presentación: 31-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DURATON, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 Ave. 31-35, zona 5, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MASSATIERRA

MASSATIERRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009..

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 3707-09
 2/ Fecha de presentación: 03-02-09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VALESSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (VALESSO, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "VALESSO"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Comercialización, distribución y ventas de productos derivados del petróleo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELANY MARTÍNEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009..

1/ No. solicitud: 8241-09

2/ Fecha de presentación: 11-03-09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALEADOS

ALEADOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles y otro tipo de inversiones en valores, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fuere.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-025670
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
 Solicitante: IDEOFORMAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 13 avenida 14-83 zona 10, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IDEOFORMAS

IDEOFORMAS

Reservas: Reivindicación: La marca podrá ser utilizada en cualquier forma, fondo, tamaño, disposición, tipo o estilo de letra, color o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios en las áreas de mercadeo, arquitectura, diseño gráfico o interior, filmación, auditoría, ingeniería, publicidad, contabilidad; también ejercer la representación comercial de entidades nacionales o extranjeras; actuar como agentes y/o concesionarios de entidades nacionales o extranjeras; y prestación de servicios de distribución de materiales para la fabricación de muebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 21 A. y 7 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 2008-036060
 2/ Fecha de presentación: 29/10/2008
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE - FIESTA

PAQUETE-FIESTA

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial INDI-CORP, No. 27004-0.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-036062
 2/ Fecha de presentación: 29/10/2008
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAQUETE - ALEGRES

PAQUETE-ALEGRES

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial INDI-CORP, No. 27004-0-8.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 22 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, el Abogado **ALLAN ROBERTO NÚÑEZ RAMOS**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **UNIVERSAL SHIPPING, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en el siguiente título a nombre de dicha empresa.

Depósito a la vista no en cuenta #	Nombre de la Empresa	Valor Nominal
090-2000	UNIVERSAL SHIPPING, S.A. de C.V.	L. 25,000.00

San Pedro Sula, Cortés, 13 de abril del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIA

21 A. 2009.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**ACUERDO No. 803-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre, 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008 el Secretario de Estado del Ramo **VICTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
Nicolás Méndez Sosa	Marina Turcios Sosa	Francisco Morazán	Distrito Central
Glenia Suyen Mejía Cerrato	German Adolfo Perdomo Sierra	Francisco Morazán	Santa Lucía
Mario Enrique Reyes Herrera	Angélica María Flores Vallecillo	Francisco Morazán	Distrito Central
Marcela María Carías Corona	Marel José Avila Marroquin	Francisco Morazán	Distrito Central
Bryan Ricardo Romero Cárcamo	Delia Rebeca Palada Zúniga	Francisco Morazán	Distrito Central
Rommel Alexis Martínez Mondragón	Iris Eleidy Salgado Cruz	Francisco Morazán	Distrito Central
Nelson David Suárez Aguilar	Reyna Isabel Escobar Gavarrete	Francisco Morazán	Distrito Central
Esther Mireya Mendoza Carías	Edilberto Aníbal Vásquez Méndez	Francisco Morazán	Distrito Central
Nery Jovany Chacón Rodríguez	Rossy Meybi Coello	Francisco Morazán	Distrito Central
José Nicolás Lagos Flores	Diana Isabel Mendoza Cálix	Francisco Morazán	Distrito Central
Hugo Hernesto Guillén Bermúdez	Yessi Carolina Perdomo Menéndez	Francisco Morazán	Distrito Central
Darwin Uriel Moncada Carbajal	María de los Ángeles García Morales	Francisco Morazán	Distrito Central
Walter Medardo Flores Castro	Fanny Maritza Sánchez Chinchilla	Francisco Morazán	Tatumbla
Bayron Josué Madrid Ponce	Wendy Carolina Rodríguez Echeverría	Francisco Morazán	Distrito Central
Wilson Yojan Salgado Saucedo	Saida Lizeth Barahona Carbajal	Francisco Morazán	Distrito Central
David Bardales Valladares	María de los Santos Gómez Ramírez	Francisco Morazán	Distrito Central
José Manuel Flores Cruz	Cesia Saraí Paguada Orellana	Francisco Morazán	Distrito Central
Jhony Omar Flores Cruz	Ingris Exuany Bonilla Iscoa	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Geovanni Castillo Hurst	Sayda Alejandra Aguilar Chávez	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Andrés Núñez Sosa	Sayda Yosselín Espinoza Espinoza	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Roberto Maldonado García	Keydi Linderly Rodríguez Sierra	Francisco Morazán	Distrito Central
María Miranda	José Matamoros Cruz	Francisco Morazán	Distrito Central

José Ramón Bonilla	Nerys López	Francisco Morazán	Distrito Central
José Florencio Chinchilla Barrera	Marilis Aracely Gutiérrez Mejía	Ocotepeque	Ocotepeque
William Flexander López López	María Noemy Sánchez López	La Paz	Guajiquiro
Luis Alberto Rodríguez López	María del Carmen Cerrato Duarte	El Paraíso	Jacaleapa.
Jimmison Omar Torres Martínez	Ana Luisa Romero Valeriano	Francisco Morazán	Distrito Central
Marvin Gonzalo Ciguenza Menjivar	Mirna Lizeth Borjas Ponce	Francisco Morazán	Distrito Central
Denni Antonio López Castellanos	Deisy Maribel Zavala Ulloa	Cortés	San Pedro Sula
Aníbal Loaisiga Rocha	Irma Velásquez Palacios	Cortés	San Pedro Sula
Juan Carlos Madrid Mc Kechnie	Loretha Lynn Woods Mayorga	Cortés	San Pedro Sula
Erick Francisco Mendoza Zúniga	Digna Venessa Rosa Pérez	Cortés	San Pedro Sula
Saul Jacobo Milla Rosales	Cindy Marisol Maradiaga	Francisco Morazán	Distrito Central
Fredy Roberto Domínguez Castro	Judy Yolani Amador Castro	Cortés	San Pedro Sula
César Augusto Ordóñez Viera	Claudia Lizeth Padilla Gutiérrez	Francisco Morazán	Distrito Central
Favio Dario Landaverde Sánchez	Patricia Alejandra Cruz Solano	Cortés	San Pedro Sula
Allan Joel Reyes Mejía	Irazema Dilian Ramos Cárcamo	Cortés	San Pedro Sula
Simcon Vargas	Lucía Milla Pérez	Lempira	San Rafael
Roberto Antonio Vega Martínez	Any Xiomara Sarmiento Aguilera	Santa Bárbara	San Nicolás
Kelvin David Fúnez Pasadas	Suany Odeth Soriano Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Elvin Israel Reyes Barahona	Ana María Martínez Espinoza	Yoro	El Progreso
Yobani Oswaldo Castillo Betanco	Karen Julissa García Montoya	Cortés	San Pedro Sula
César Augusto García Amador	Angela Teresa Reyes Díaz	Francisco Morazán	Distrito Central
Fredy Gabriel Matute Mendoza	Karen Cecilia Perdomo Alfaro	Cortés	San Pedro Sula
César Alberto Pinel Toledo	Dilcia Paola Cavaria Dubón	Cortés	San Pedro Sula
Erlinda Maritza Flores Almendárez	Ojer Panis Flores Amador	Francisco Morazán	Distrito Central
Fsmelin Yubany Rivera Mejía	Ana Betty Gonzales	Santa Bárbara	San Nicolás
Fblin Danay Muñoz Mejía	Keyla Mareza Sánchez Padilla	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Keven Kristhoper Beltrand Orellana	Jenny Suyapa Sagastume Bojorquez	Cortés	Puerto Cortés
Zelbin Joel Girón Valladares	Dania Carolina Ramos Varela	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Roberto Maldonado García	Berti Carolina Lara Fuentes	Ocotepeque	Concepción
Mario Ricardo Lozano Zavala	Dina Elizabeth Ortiz Ulloa	Cortés	San Pedro Sula
César Eduardo Manterola Sarmiento	Pamela Estephany Amaya Corrales	Cortés	San Pedro Sula
Héctor Oswaldo Torres Mendoza	Edith Socorro Ortiz Zapata	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Carlos Quiñonez	Yadira Yaneth Amador Ávila	Francisco Morazán	Distrito Central
Frank Enrique Rodríguez Gaután	Haryani Biancy Girón Torres	Francisco Morazán	Distrito Central
Marco Tulio Palma	Lilian Haydee Rodas Pavón	Francisco Morazán	Distrito Central
Alfonso Fuentes Guerra	Silvia Dalila Rodríguez Núñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Otto Domingo Wiese Bustamante	Marlyn Ismari Flores Zepeda	Francisco Morazán	Tatumbula
José Santos Sosa Rodríguez	Reyna Margarita Ríos Zapata	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Alberto Rodríguez Moncada	María Santana Padilla Galeas	Francisco Morazán	Distrito Central.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.